

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00650-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Fredy López Herrera contra Pedro Bernal Ariza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00650-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se librará mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo a partir del 1º de diciembre de 2020 y hasta el día 30 del mismo mes, toda vez que para la Ley comercial el mes tiene 30 días.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Pedro Bernal Ariza y a favor de Fredy López Herrera por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-216630856 con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta el día 30 del mismo mes, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 1° de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Fredy López Herrera identificado con C.C. 75.066.540 para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5aa8ce3ea93ba1fd8bd104d5d40eaa8ff2fe1c9a7294f51536d157b92b5d42a

Documento generado en 28/09/2021 11:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>